



Nº EXPEDIENTE: 00001-00100225

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

FECHA DE LA SOLICITUD: 17 de enero de 2025

Con fecha 3 de febrero de 2025 tuvo entrada en esta Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado su solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número 00001-00100225, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Asunto

CONSULTAS PRELIMINARES ASEGURADORAS CONCIERTO MUFACE

Información que solicita

Se solicitan los informes que las aseguradoras DKV, ADESLAS y ASISA enviaron al Ministerio sobre las consultas preliminares del mercado.

Una vez analizada la solicitud la Mutualidad decidió:

PRIMERO.- El artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno dispone:

“Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”.

En consecuencia, esta Mutualidad se dirigió a las entidades aseguradores que, de acuerdo con los informes publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público ([Plataforma de Contratación del Sector Público \(contrataciondelestado.es\)](https://plataformadetransparencia.es)), habían participado en las consultas preliminares de mercado 1/2025 CASN y 2/2025 CASE, al objeto de poner en conocimiento de las mismas la solicitud recibida así como la posibilidad de realizar las alegaciones que estimen oportunas.

Los escritos fueron notificados el 26 de febrero a ASISA, el 27 de febrero a DKV y, en esa misma fecha, a Allianz Partners.

El 20 de febrero se informó al Sr. [REDACTED] de dichas circunstancias y de la suspensión del plazo para resolver.

Con fecha 21 de marzo y 1 de abril se recibieron las alegaciones de DKV y ASISA, respectivamente.

SEGUNDO.- El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.”

En este sentido, vista la complejidad de la solicitud en algunos de sus extremos la Mutualidad determinó ampliar en un mes el plazo para resolver, hecho que comunicó al Sr. [REDACTED] en el mismo escrito de 20 de febrero.

Analizada nuevamente la solicitud, así como las alegaciones recibidas, esta Mutualidad señala lo siguiente:

PRIMERO.- De acuerdo con la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

“Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”.

Así, los informes por los que se interesa el Sr. [REDACTED] fueron presentados por las entidades aseguradoras en el marco de las consultas preliminares de mercado recogidas en el artículo 115 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del mencionado artículo 115, durante el proceso de las consultas, las soluciones propuestas por los participantes no podrán ser reveladas en ningún caso a los demás participantes siendo, en todo caso, solo conocidas por el órgano de contratación (en este caso, MUFACE):

“En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente artículo, el órgano de contratación podrá revelar a los participantes en el mismo las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel”.

Concluidas las consultas, el órgano de contratación elaboró y publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público ([Plataforma de Contratación del Sector Público \(contrataciondelestado.es\)](https://contrataciondelestado.es)) los correspondientes informes, en los términos previstos en el primer párrafo del apartado 3 del artículo 115:

“Cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas a que se refiere el presente artículo, hará constar en un informe las actuaciones realizadas. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación”.

Para el contenido de dicho informe el órgano de contratación tuvo en cuenta, en todo caso, la sensibilidad de la información recibida y cuya revelación a terceros pudiera suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de los participantes en la consulta, en este caso las entidades aseguradoras.

Así, en dichos informes se recoge lo siguiente:

- Informe consulta preliminar 1/2025 CASN (página 5): *En ningún caso durante el proceso de consultas se han revelado a los participantes las soluciones propuestas por otros participantes. En algunas cuestiones planteadas se ha mantenido la confidencialidad de las informaciones, dado que su difusión a terceras personas pueda ser contraria a los intereses comerciales legítimos de los participantes y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector.*
- Informe consulta preliminar 2/2025 CASE (página 6): *En ningún caso durante el proceso de consultas se han revelado a los participantes las soluciones propuestas por otros participantes. En algunas cuestiones planteadas se ha mantenido la confidencialidad de las informaciones, dado que su difusión a terceras personas pueda ser contraria a los intereses comerciales legítimos de los participantes y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector.*

SEGUNDO.- De acuerdo con la documentación de ambas consultas, publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público ([Plataforma de Contratación del Sector Público \(contrataciondelestado.es\)](https://contrataciondelestado.es)), el objeto de las mismas era recabar información que pudiera orientar acerca de los aspectos económicos que se incluirán en los pliegos que deben regir los expedientes de contratación para el aseguramiento del acceso a la asistencia sanitaria en territorio nacional y, en el exterior, a las personas mutualistas durante 2025, 2026 y 2027. En concreto:

- Información acerca del importe de la prima por grupos etarios.
- Información acerca del importe de la prima mensual.

- Los costes estimados para alcanzar el precio de las primas anteriormente cuantificadas (costes directos, costes indirectos, costes eventuales).

Toda esta información se encuadraría en lo que el criterio interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que debería entenderse como intereses económicos (*conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia de un sujeto individual o colectivo en el terreno de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios*) y por intereses comerciales (*conveniencias, posiciones ventajosas o de importancia en materias relativas al ámbito del intercambio de mercancías o servicios en un ámbito de mercado*), los cuales, en caso de hacerse públicos, resultarían en detrimento de la competitividad de la empresa (en este caso, las entidades aseguradoras), debilitarían su posición en el mercado y le podrían causar un daño económico, al hacer accesible a los competidores y a otros operadores en el mercado (tanto en el ámbito asegurador como en el ámbito sanitario) conocimientos exclusivos, colocándola en una situación de desventaja competitiva y negociadora.

Así mismo, dicha información se encuadraría en lo que el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público entiende como “confidencial” cuando señala que:

“(…) El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores”.

Dado que la información aportada por las entidades tiene conexión directa con su actividad, no es generalmente conocida y tiene valor de mercado en la medida que, precisamente, no tiene carácter público.

De todo lo expuesto se deduce que la información contenida en los informes solicitados por el Sr. [REDACTED] es confidencial y su revelación a terceros supondría un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de las entidades que participaron en las consultas preliminares de mercado 1/2025 CASN y 2/2025 CASE, por lo que procede denegar el acceso a la información solicitada conforme a lo señalado en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL,

Myriam Pallarés Cortón

Ministerio
para la Transformación Digital
y de la Función Pública

- 4 -